



Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintidós (2022).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO

Accionado: UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES

Rad. 20001-41-89-002-2022-00652-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

I. HECHOS:¹

1. El pasado 02 de septiembre del presente años envíe un derecho de petición a la Universidad de Santander sede Bucaramanga (Coordinación de idioma) MARTHA CECILIA HURTADO JUNCO por que se me vulnero el derecho a la EDUCACION Y DERECHO A LA IGUALDAD COSTITUCIONAL MOTIVO POR EL CUAL 1.1 porque la universidad ofertó un vacacional virtual de inglés como requisito para grado con la factura de pago hasta el día 31 de agosto del 2022. 1.2 mi compañera margarita Isabel romero me cometo que a ella le ayudaron con la factura para el pago del 1 de agosto del 2022. 1.3 me acerco la universidad de Santander cede Valledupar el día 2 de agosto a las 8:00 de la mañana y me acerco hablar con coordinador de idioma sede Valledupar HÉCTOR FRANCISCO ZUBIRIA OSUNA donde le comento y a regañadientes me dice que ya no se puede que tenemos que esperar hasta la nueva fecha. A la negativa del señor 1.4 Un poco bajo de nota porque pensé que la coordinación me iba ayudar con la factura de venta para yo pagarla, hago la llamada a la universidad de Santander sede Bucaramanga donde me atiende y me dan el numero de la coordinación de idioma por que le comento que se vulneraron el derecho a la educación y a la igualdad. 1.5 Llamo 316 873 1704 numero de la señora MARTHA CECILIA HURTADO JUNCO le comento mi situación de salud para que me ayuden con la factura para iniciar mi vacacional de idioma y ella me dice que no se puede, donde la universidad siempre da prologa al pago de todos los curso y programas o su negatividad de ayuda porque a mi compañera un día ante si le hicieron el favor de generar la factura y ella inicio y a mí porque no. 2. Viendo que se me vulnero el derecho a la educación y al derecho de igualdad constitucional le envió el derecho de petición el 2 de agosto 2022 esperando a que sea satisfactorio ante de que iniciaran el 10 de setiembre 2.1 El día 15 de septiembre me niegan el derecho de petición a favor de ellos y veo la tarea señor juez con todo el respeto hacer proteger mi derecho que se me vulnero como colombiano que soy 2.2 Por qué se me prolonga el grado y me atraso en el cual es la necesidad de graduarme para hacer mi mayor labor servirle a la sociedad 2.3 Por qué idioma es prerrequisito de grado y es lo único que me hace falta.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022), notificándose a las partes sobre su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

III. CONTESTACION DE LA PARTE²

La parte accionada **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** contesto la presente demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS: HECHO PRIMERO - PARCIALMENTE CIERTO. El estudiante si envió derecho de petición fechado 2 de septiembre a la dirección del Centro de Idiomas y el Centro de Idiomas brindó respuesta el día 15 de septiembre. Señor Juez, al estudiante Andrés Romero no se le vulneró el derecho a la educación ni el derecho a la igualdad, como se menciona en la respuesta enviada al alumno y en la respuesta de los hechos de la presente tutela. HECHO 1.1 - PARCIALMENTE CIERTO. No es cierto que la universidad ofertara un vacacional virtual de inglés para el mes de septiembre, ya que los cursos ofertados corresponden a cursos intensivos virtuales que se ofrecen a lo largo del año y no son exclusivamente para cumplir con el requisito de grado, sino que se ofertan para que los estudiantes puedan avanzar en los niveles requeridos de acuerdo con su programa académico matriculado, es decir, los cursos de idiomas forman parte de los requisitos como otros que deben cumplir. Es cierto que la fecha límite de pago para el curso

¹ Texto tomado taxativamente de la acción de tutela



intensivo de inglés del mes de septiembre se programó hasta el día 31 de agosto de 2022. La circular CEI-011-BUC del 9 de diciembre de 2021 estipula el cronograma de los cursos intensivos virtuales para el año 2022, el cual es el siguiente:

Mes	Plazo para inscribirse por Génesis	Generación de recibos	Plazo para pago	Inicio del curso	Finalización del curso
Marzo	Hasta el 14 de febrero 2022	15 de febrero	Hasta el 28 de febrero 2022	10 de marzo	18 de mayo
Junio	Hasta el 15 de mayo de 2022	16 de mayo	Hasta el 31 de mayo de 2022	10 de junio	18 de agosto
Septiembre	Hasta el 14 de agosto de 2022	15 de agosto	Hasta el 31 de agosto de 2022	10 de septiembre	18 de noviembre

De acuerdo con el cronograma anterior, se evidencia que para el curso del mes de septiembre el plazo para realizar el pago del mismo fue el 31 de agosto. De igual manera, en la circular se menciona que para inscribirse a este curso se debe ingresar a la plataforma estudiantil Génesis y en el módulo de los Cursos Intensivos de Idiomas se debe seleccionar el nivel correspondiente para que de acuerdo con las fechas establecidas se les genere el recibo del curso y lo puedan cancelar. La información de estos cursos, se publicó en la página web de la universidad, en el siguiente enlace se puede observar la respectiva información y circular: <https://udes.edu.co/comunicaciones/noticias/asi-se-realizaran-los-cursos-intensivos-deingles-2022> Anexo 2. Circular CEI-011-BUC Direccionamiento cursos intensivos de inglés 2022 HECHO 1.2 - NO ES CIERTO. La señora MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA, con código estudiantil 03110341006, si se inscribió al curso intensivo virtual de INGLÉS 8 el día 12 de agosto de 2022 a las 8:55 a.m. a través del aplicativo de los Cursos Intensivos de Idiomas, de acuerdo con el registro en la bitácora de este aplicativo de la universidad, es decir que la estudiante siguió las instrucciones mencionadas en la circular de los cursos intensivos y se inscribió en las fechas establecidas, como se evidencia en la siguiente imagen del aplicativo de los Cursos Intensivos de Idiomas con los inscritos en el curso de INGLÉS 8:

The screenshot displays the 'Cursos Intensivos de Idiomas' application interface. At the top, there is a header with the 'Universidad de Santander' logo and the text 'Cursos intensivos de Idiomas'. Below the header, a navigation bar shows the user's name 'MARTHA DEBORA HURTADO JIMCO'. The main content area is divided into two sections. The first section, titled 'INFORMACIÓN DEL CURSO', displays details for 'INGLÉS 8', including the course code '98018', the start date '16/08/2022', and the end date '18/11/2022'. The second section, titled 'INSCRITOS', contains a form for searching by code, name, and document number, and a table listing enrolled students. The table has columns for 'Cod. interno', 'Nombre', 'Apellidos', 'Tipo documento', 'Número documento', 'Celular', 'Programa académica', and 'Email institucional'. One student is listed: 'MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA' with ID '03110341006' and email 'u03110341006@udes.edu.co'. A 'Subir' button is located at the bottom right of the table.

Por tanto, no fue necesario ayudarla, como lo dice el tutelante, a la inscripción del curso, porque ella si cumplió con el ingreso al aplicativo de Cursos Intensivos de Idiomas y la selección del nivel a cursar, hecho que no cumplió el tutelante porque según se evidencia en el sistema no se observa que el haya realizado la inscripción en el tiempo oportuno. Los estudiantes que hicieron el



procedimiento de inscripción en las fechas establecidas se les asesoró en la generación del recibo y el pago del curso, en caso que se presentará algún inconveniente. Lo que sucedió en el caso de la estudiante MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA, ya que ella se había inscrito por el aplicativo de Cursos Intensivos de Idiomas, como se evidencia en los párrafos anteriores, pero el recibo del curso se le generó con una fecha límite de pago errónea, por esta razón, la Institución procedió a generarle un nuevo recibo para el 1 de septiembre con el objetivo de solucionar el inconveniente, el cual correspondió a un error de digitación de la oficina de Crédito y Cartera en la anotación de la fecha límite de pago del recibo.

Anexo 3. Correos enviados a MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA. Esto se puede evidenciar en el correo en el Anexo 3 en donde se mencionan los correos intercambiados con la estudiante MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA y la oficina de Crédito y Cartera mencionando la situación presentada y finalmente brindando la solución de la generación del recibo del curso. Señor Juez, se hace la claridad que la estudiante MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA si se encontraba dentro de las fechas de inscripción ya que había realizado el proceso previo para poder iniciar en el curso intensivo de septiembre, sin embargo, el recibo a pagar por el curso a matricular se le generó con una fecha límite de pago errónea, por esta razón, la Institución procedió a generarle un nuevo recibo con fecha máxima de pago 1 de septiembre, con el objetivo de solucionar el inconveniente, el cual correspondió a un error de digitación de la oficina de Crédito y Cartera en la anotación de la fecha límite de pago del recibo, siendo un error institucional, la universidad tuvo que cumplirle entregando su recibo de pago con la fecha corregida. HECHO 1.3 - PARCIALMENTE CIERTO. El estudiante si se acercó a la oficina de Centro de Idiomas en el campus Valledupar, pero lo hizo el 2 de septiembre. En la oficina de Centro de Idiomas le indicaron al estudiante que el plazo para inscribirse y hacer el pago para matricular en el curso intensivo programado para el mes de septiembre ya había finalizado, siendo último día el 31 de agosto de 2022. HECHO 1.4 - PARCIALMENTE CIERTO. El estudiante si obtuvo el número de contacto del Centro de Idiomas Campus Bucaramanga, pero no es cierto que el Centro de Idiomas le haya vulnerado el derecho a la educación y a la igualdad, por el contrario, el alumno ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO, con código estudiantil, 03080291001, inició su proceso de formación en la UDES desde el año 2008, es decir lleva 14 años en la universidad y a lo largo de la carrera se menciona la importancia de cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil, de igual manera el estudiante siempre ha matriculado cuando él ha tomado la decisión de adelantar su semestre o cursos en la institución, en ningún momento la Universidad le ha vulnerado el derecho a la educación.

HECHO 1.5 - PARCIALMENTE CIERTO. El estudiante si llamó a la directora del Centro de Idiomas, Martha Cecilia Hurtado Junco, esta llamada la hizo el día 2 de septiembre de 2022 para solicitar el inicio del curso intensivo de inglés programado para el mes de septiembre, sin embargo, se le informó que la fecha para inscribirse al curso ya había finalizado. Es de aclarar que a todos los estudiantes de la institución se les informó por los diferentes medios de comunicación institucionales, incluso se publicó por la página web, las fechas para inscribirse y la fecha límite para pagar el curso intensivo de inglés de cada mes. El alumno ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO, con código estudiantil, 03080291001, inició su proceso de formación en la UDES desde el año 2008, es decir lleva 14 años en la universidad y a lo largo de la carrera se menciona la importancia de cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil, de igual manera el estudiante siempre ha matriculado cuando él ha tomado la decisión de adelantar su semestre o cursos en la institución. Respecto a lo que indica el estudiante sobre que la Universidad siempre da prórrogas para el pago de todos los cursos y programas, No es cierto, ya que se debe asegurar el cumplimiento de las fechas establecidas y aprobadas institucionalmente para que el inicio del curso no se vea comprometido negativamente. Para el inicio de los cursos de inglés, se estipula un tiempo de 10 días para garantizar que se pueda comenzar oportunamente el curso. Al finalizar la fecha límite de pagos se debe continuar con la legalización de los recibos con la oficina de Crédito y Cartera, luego de ello se debe verificar el nivel matriculado por los estudiantes y después de la revisión financiera y académica de los estudiantes inscritos se envía el listado del grupo a Berlitz, quien es el instituto encargado de la enseñanza de los idiomas en la institución, para que en un tiempo de 5 días hábiles le envíen la información de inicio del curso a cada uno de los estudiantes que cumplió con el proceso de inscripción académica y financiera.

La señora MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA, con código estudiantil 03110341006, el día 12 de agosto de 2022 a las 8:55 a.m., Si se inscribió al curso intensivo virtual de INGLÉS 8 a



través del aplicativo de los Cursos Intensivos de Idiomas; de acuerdo con el registro en la bitácora de este aplicativo de la universidad, es decir que la estudiante siguió las instrucciones mencionadas en la circular de los cursos intensivos y se inscribió en las fechas establecidas. Por tanto, no fue necesario ayudarla a la inscripción del curso, como lo dice el tutelante, porque ella si cumplió con el ingreso al aplicativo de Cursos Intensivos de Idiomas y la selección del nivel a cursar, hecho que no cumplió el tutelante porque según se evidencia en el sistema no se observa que el haya realizado la inscripción en el tiempo oportuno. Los estudiantes que hicieron el procedimiento de inscripción en las fechas establecidas se les asesoró en la generación del recibo y el pago del curso, en caso que se presentará algún inconveniente. Lo que sucedió en el caso de la estudiante MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA, ya que ella se había inscrito por el aplicativo de Cursos Intensivos de Idiomas, como se evidencia en los párrafos anteriores, pero el recibo del curso se le generó con una fecha límite de pago errónea, por lo cual se procedió a generarle un nuevo recibo para el 1 de septiembre con el objetivo de solucionar el inconveniente, el cual correspondió a un error de digitación de la oficina de Crédito y Cartera en la anotación de la fecha límite de pago del recibo. Reitero que la estudiante MARGARITA ISABEL ROMERO MENDOZA si se encontraba dentro de las fechas de inscripción ya que había realizado el proceso previo para poder iniciar en el curso intensivo de septiembre. Por este motivo, por ser un error institucional, la universidad tuvo que cumplirle entregando su recibo de pago con la fecha corregida. HECHO SEGUNDO - PARCIALMENTE CIERTO: El estudiante envió el derecho de petición al Centro de Idiomas el día 2 de septiembre, pero no es cierto que el Centro de Idiomas le haya vulnerado el derecho a la educación y a la igualdad, teniendo en cuenta lo descrito en la respuesta de los hechos de la presente tutela.

Para que el curso intensivo de inglés iniciara el 10 de septiembre, se debía dar cumplimiento a las fechas estipuladas, ya que, para el inicio de los cursos de inglés, se estipula un tiempo de 10 días para garantizar que se pueda comenzar oportunamente el curso. Al finalizar la fecha límite de pagos se debe continuar con la legalización de los recibos con la oficina de Crédito y Cartera, luego de ello se debe verificar el nivel matriculado por los estudiantes y después de la revisión financiera y académica de los estudiantes inscritos se envía el listado del grupo a Berlitz, quien es el instituto encargado de la enseñanza de los idiomas en la institución, para que en un tiempo de 5 días hábiles le envíen la información de inicio del curso a cada uno de los estudiantes que cumplió con el proceso de inscripción académica y financiera. HECHO 2.1 - PARCIALMENTE CIERTO: Si es cierto que la universidad dio respuesta al derecho de petición radicado por el estudiante el día 15 de septiembre, pero no es cierto que se le hayan vulnerado al estudiante el derecho a la educación y a la igualdad, teniendo en cuenta que fue el estudiante quien no cumplió con las fechas establecidas por el Centro de Idiomas. HECHO 2.2 – NO NOS CONSTA: Corresponde a la vida personal del estudiante. HECHO 2.3 – CIERTO: Si es cierto que, de acuerdo con el Reglamento Académico y Estudiantil, en el Capítulo 5° se estipula lo siguiente: CAPÍTULO 5°.- De las Actividades y los Cursos de Formación Complementaria. Artículo 21°.- La UNIVERSIDAD DE SANTANDER ofrece a los estudiantes actividades de bienestar universitario y cursos de formación complementaria en Informática e Idiomas, que serán tomados en cuenta como requisito para optar al título. Artículo 23°.- Todo estudiante de cualquier Programa de Pregrado en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER debe matricular y aprobar los niveles de inglés que son ofrecidos por el Centro de Idiomas, en concordancia con el Reglamento de Idiomas y lo establecido en el acuerdo de aprobación de cada Programa Académico, como requisito para obtener su título profesional. Anexo 4. Reglamento Académico y Estudiantil CON RELACION A LAS PETICIONES: PRIMERO: No es posible emitir el recibo de pago del curso intensivo de inglés del mes de septiembre, debido a que la fecha límite para el pago de este curso fue el 31 de agosto, como se menciona en la circular CEI-011-BUC del 9 de diciembre de 2021 con las fechas establecidas para la inscripción y pago de cada curso intensivo. Teniendo en cuenta que el estudiante hizo la solicitud de inicio del curso cuando ya había finalizado el plazo de inscripción y pago. Para que el curso intensivo de inglés iniciara el 10 de septiembre, se debió dar cumplimiento a las fechas establecidas, ya que, para el inicio de los cursos de inglés, se estipula un tiempo de 10 días para garantizar que se pueda comenzar oportunamente el curso. Al finalizar la fecha límite de pagos se debe continuar con la legalización de los recibos con la oficina de Crédito y Cartera, luego de ello se debe verificar el nivel matriculado por los estudiantes y después de la revisión financiera y académica de los estudiantes inscritos se envía el listado del grupo a Berlitz, quien es el instituto encargado de la enseñanza de los idiomas en la institución, para que en un tiempo de 5 días hábiles le envíen la información de inicio del curso a cada uno de los estudiantes que cumplió con el proceso de inscripción académica y financiera. SEGUNDO: No fue posible emitir el



recibo de pago del curso intensivo de inglés del mes de septiembre, debido a que la fecha límite para el pago de este curso estaba estipulada hasta el día 31 de agosto, como se menciona en la circular CEI-011-BUC del 9 de diciembre de 2021 con las fechas establecidas para la inscripción y pago de cada curso intensivo, además que el estudiante a la fecha del 2 de septiembre no realizó inscripción ni pago del curso de idiomas. TERCERO: No es posible habilitar la plataforma del curso, debido a que los estudiantes que tienen acceso a las plataformas institucionales deben haber cumplido con la inscripción, legalización del pago del curso y el envío del comprobante de pago para confirmar el inicio del nivel correspondiente al que se matriculan, tal como se detalla en el hecho 1.1. CUARTO: No es posible extender los plazos para la entrega de las actividades del curso para estudiantes que no están matriculados en los cursos de idiomas y que no cumplieron con los plazos para inscribirse, legalizar el pago del curso y enviar el comprobante de pago a los correos de Centro de Idiomas. Otra de las razones por las cuales un estudiante no puede ingresar de un momento a otro a un curso de idiomas, es porque el mismo curso intensivo ya cuenta con un cronograma de actividades a realizarse las cuales por fechas no pueden ser modificadas y porque es a través de una plataforma de aprendizaje que se desarrollan las actividades y tareas respectivas del nivel matriculado. QUINTO: Al estudiante ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO con código 03080291001, la institución nunca le ha violado el derecho a la educación, porque se le ha brindado las mismas garantías que a todos los estudiantes, tanto así Señor Juez que el estudiante inició su proceso de formación en la UDES desde el año 2008, es decir lleva 14 años en la universidad y siempre ha matriculado cuando él ha tomado la decisión de adelantar su semestre o cursos en la institución. SEXTO: Señor Juez, la universidad nunca le ha violado el derecho a la igualdad al estudiante ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO con código 03080291001, porque se le ha brindado las mismas garantías que a todos los estudiantes, tanto así que el estudiante inició su proceso de formación en la UDES desde el año 2008, es decir lleva 14 años en la universidad y siempre ha matriculado cuando él ha tomado la decisión de adelantar su semestre o cursos en la institución.

IV. PRETENSIONES:³

PRIMERO. Se me conceda la factura para iniciar EL PAGO del curso de idioma en el mes de septiembre del 2022 como prerrequisito de grado por el cual en la fecha no se había iniciado y no atrasa el proceso de su desarrollo.

SEGUNDO. que me entreguen la factura del curso de idioma intensivo 2022 B porque es mi último nivel VIII.

TERCERO. que se me active la plataforma (moodle) para iniciar el vacacional virtual, que inicio el 10 de septiembre y finaliza 18 de noviembre

CUARTO. que me den plazo para la entrega de trabajos

QUINTO. que no se me viole el derecho a la educación y se me proteja.

SEXTO. que no se me viole el derecho a la igualdad dentro del curso y se me proteja constitucional mete por que se me fue violado.

V. DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO:

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está vulnerando su derecho fundamental de petición, educación e igualdad.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Constitución de 1991 consagró, en el artículo 86, la acción de tutela como un mecanismo creado para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que por alguna acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, son amenazados o, de hecho, vulnerados.

² Texto tomado taxativamente de las pretensiones de la acción de tutela



6.1. Competencia del Juez para la resolución del presente conflicto jurídico - constitucional:

Además de las normas citadas en el encabezamiento de esta providencia acerca de la facultad en cabeza de los Jueces de la República para conocer de este tipo de conflicto jurídico-constitucional, el Decreto 1382 de 2000, estableció las reglas para el reparto de la Acción de Tutela. Al manifestar la Corte Constitucional que todos los jueces son competentes para conocer de Tutelas, este Despacho es competente para conocer de ella, en consecuencia, entrará a estudiar si en efecto se han vulnerado los derechos cuya protección reclama la accionante.

6.2. Legitimación por activa. Conforme al artículo 86 de la Carta, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. Por su parte, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela. La norma en cita establece que la solicitud de amparo puede ser presentada: i) a nombre propio; ii) a través de representante legal; iii) por medio de apoderado judicial; o iv) mediante agente oficioso.

En el caso objeto de estudio, se acredita que el señor ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO quien es la persona directamente afectada, ante la presunta vulneración de su derecho fundamental al derecho al debido, por lo que se en conjunto estas dos circunstancias hacen concluir que el requisito de legitimación por activa se encuentra satisfecho de buena manera.

6.3. Legitimación por pasiva. La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. Conforme a los artículos 86 de la Constitución y 1° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares.

En el asunto de la referencia, la acción de tutela se dirige contra UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES, a la cual se le atribuye la vulneración de su derecho fundamental de petición, educación e igualdad, lo cual deriva en ostentar la capacidad para ser sujeto pasivo de la presente acción constitucional.

6.4. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Juzgado determinar si la accionada UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES ha vulnerado el Derecho Fundamental de petición, educación e igualdad al señor ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO.

6.3. CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al sub exánime, se tiene que el accionante ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO, presento derecho de petición a través del correo electrónico de la entidad accionada UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES el día dos (02) de septiembre de 2022, toda vez que considera que la entidad accionada vulnero su derecho a la educación.

La entidad accionada en respuesta al derecho de petición del señor ANDRES ROMERO manifestó lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la circular CEI-011-BUC del 9 de diciembre de 2021, el cronograma de los cursos intensivos virtuales para el año 2022 es el siguiente:



Mes	Plazo para inscribirse por Génesis	Generación de recibos	Plazo para pago	Inicio del curso	Finalización del curso
Marzo	Hasta el 14 de febrero 2022	15 de febrero	Hasta el 28 de febrero 2022	10 de marzo	18 de mayo
Junio	Hasta el 15 de mayo de 2022	16 de mayo	Hasta el 31 de mayo de 2022	10 de junio	18 de agosto
Septiembre	Hasta el 14 de agosto de 2022	15 de agosto	Hasta el 31 de agosto de 2022	10 de septiembre	18 de noviembre

De acuerdo con esto, se evidencia que para el curso del mes de septiembre el plazo para realizar el pago del mismo fue el 31 de agosto. De igual manera, en la circular se menciona que para inscribirse a este curso se debe ingresar a la plataforma Génesis y en el módulo de los Cursos Intensivos de Idiomas se debe seleccionar el nivel correspondiente para que de acuerdo con las fechas establecidas se les genere el recibo del curso y lo puedan cancelar. Desde Centro de Idiomas debemos asegurar el cumplimiento de las fechas establecidas y aprobadas institucionalmente para que el inicio del curso no se vea comprometido, de esta manera no es posible que fuera de las fechas un estudiante se inscriba y se le envíe el recibo de pago del curso (...).”

En ese sentido, la Corte Constitucional⁴ con respecto a la autonomía universitaria manifestó lo siguiente:

El artículo 69 de la Constitución establece que: “[s]e garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”. Desde sus primeros pronunciamientos^[79], este Tribunal ha señalado que dicha norma otorga libertad de acción a los centros educativos superiores. Por ejemplo, en la Sentencia T-492 de 1992^[80] explicó que:

“[e]n ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para **determinar cuáles habrán de ser sus estatutos**; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados” (énfasis añadido).

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C- 418 de 2017 reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.**
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita. (...)”**

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, SENTENCIA T-165/20, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.



En el sub lite, el hecho que la entidad accionada no haya accedido a lo pedido por el accionante, no significa que haya vulnerado el derecho de petición del señor ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO, en ese sentido una respuesta negativa no significa que se vulnere el derecho, que la entidad emita y entregue al peticionario una respuesta que resuelva la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido. Así lo advirtió la Corte Constitucional al señalar que la respuesta negativa comunicada al solicitante dentro de los términos establecidos no significa una vulneración del derecho de petición, puesto que, si efectivamente se contesta de fondo el asunto expuesto, se satisface el derecho.

En efecto, la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio de la entidad competente

En ese sentido, no se acredita vulneración alguna a los derechos fundamentales del señor ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO, por lo que se negará la presente acción constitucional.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la presente acción de tutela instaurada por **ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO**, contra **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ



Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintidós (2022).

Oficio No. 3244

Señor(a):
ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO
Accionado: UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
Rad. 20001-41-89-002-2022-00652-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR**, la presente acción de tutela instaurada por **ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO**, contra **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** por las razones antes expuestas. **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fdo*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintidós (2022).

Oficio No. 3245

Señor(a):
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO
Accionado: UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
Rad. 20001-41-89-002-2022-00652-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR**, la presente acción de tutela instaurada por **ANDRES EMILIO ROMERO QUINTERO**, contra **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** por las razones antes expuestas. **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fdo*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria